



ACUERDO NUMERO 022 DE 1.991

( 21 ABR. 1991 )

de enero de mil novecientos noventa y uno (1991-01-01) y el

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION COLECTIVA DE  
TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANETA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRASEMA

Artículo 4o.: SUBDIRECTIVA SABANETA"

Para los Artículos, literales, párrafos,  
incisos y El Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferi-  
das por la Ley 11 de 1.986, Decreto legislativo 1333 de 1.986  
y demás normas concordantes,

Artículo 5o.: **ACUERDA:**

Artículo 1o.: Se aprueba en todas sus partes la convención  
de Trabajo Colectiva de Trabajo celebrada entre el  
Municipio de Sabaneta y el Sindicato de Trabajadores de  
Sintrasema, Subdirectiva Sabaneta, la cual se inserta integra-  
mente en el articulado siguiente:

Artículo 2o.: **TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES**  
El Municipio de Sabaneta reconocerá permiso  
remunerado de tiempo completo a los miembros principales de la  
Comisión negociadora sindical durante el proceso de negocia-  
ción colectiva, originado en el pliego de peticiones que se  
discute, desde esta fecha y hasta cuando se suscriba la  
convención colectiva de trabajo que pone fin al conflicto.

Ninguna remuneración pagará el Municipio de Sabaneta si se  
diese cese de actividades originado por la discusión del  
presente pliego de peticiones.

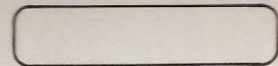
Los Suplentes gozarán de las mismas prerrogativas de los  
principales cuando entren a ejercer las funciones de estos.

Artículo 3o.: **VIGENCIA:**  
La presente Convención Colectiva de Trabajo  
tendrá una duración de dos años (2) contados a partir del 1o.

Convención anterior.



MUNICIPIO MUNICIPAL  
SABANETA



35



de enero de mil novecientos noventa y uno (01-01-91) y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (31-12-92), ambas fechas inclusive.

**Artículo 4o.:** DERECHOS ADQUIRIDOS: Para los Artículos, literales, párrafos, incisos y numerales de las convenciones anteriores, Acuerdos Municipales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores y que no se hayan pedido modificaciones en todo o en parte, continuarán vigentes.

**Artículo 5o.:** RENOVACION DE LA SUSCRIPCION ANUAL: El Municipio pagará el valor total de la renovación de la suscripción anual del Código Sustantivo del Trabajo y demás códigos que tenga la organización.

**Artículo 6o.:** AUXILIO PARA ESTUDIO, BECAS, MATRICULAS Y MENSUALIDADES:

- a. El Municipio de Sabaneta reconocerá las mismas sesenta becas mensuales que ha venido reconociendo en la actualidad incluídas las matrículas para los trabajadores e hijos de éstos, así como para la conyuge, para preescolar, primaria y secundaria por un valor de \$4.000.00 mensual para el primer año y \$5.000.00 para el segundo año. Para los que estén estudiando en Universidades, Politécnicos, tecnológicos y otras carreras reconocidas, el Municipio reconocerá la suma de \$6.000.00 mensuales para el primer año y \$7.000.00 para el segundo año.
- b. El Municipio reconocerá la suma de \$30.000.00 para el primer año y \$40.000.00 para el segundo año sobre lo pactado en la la actualidad, para compra de utiles, para los trabajadores, conyuge o hijos de estos que estudien en los establecimientos mencionado. Se entienda que esta suma es sobre lo pactado en la Convención anterior.

c. El Municipio seguirá patrocinando las mismas siete becas que ha venido reconociendo a los trabajadores e hijos de estos que pasen a estudiar al SENASENA.

**Artículo 7o.:** AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR:

El Municipio de Sabaneta reconocerá un auxilio de \$40.000.00 más sobre lo pactado en la Convención anterior, para el primer año y \$50.000.00 más para el segundo año, cuando fallezca un trabajador vinculado al Municipio por contrato a término indefinido.

**Artículo 8o.:** AUXILIO POR MUERTE DE HERMANOS

El artículo 9o. de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, se modifica el párrafo en la siguiente forma:

PARAGRAFO: El Municipio reconocerá un auxilio por muerte de un hermano de trabajador el equivalente a 10 días del salario básico al momento de producirse el fallecimiento.

**Artículo 9o.:** AUXILIO AL SINDICATO

Se incrementa en la suma de \$70.000.00 más para el primer año y \$70.000.00 más para el segundo año el auxilio para el Sindicato.

**Artículo 10o.:** FIESTA DEL OBRERO

El Municipio incrementará en la suma de \$40.000.00 más para el primer año y \$50.000.00 más para el segundo año, el auxilio para la Fiesta del Obrero. Este dinero será entregado al Sindicato durante los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año.

**Artículo 11o.:** FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA

El Municipio de Sabaneta incrementará en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) para el primer año y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) para el segundo año, el Fondo Rotatorio

de la Vivienda, los cuales serán destinados para la compra de casas, pago de hipoteca, compra de terrenos para vivienda o reforma y construcción de las mismas.

**Artículo 12o.:** AUMENTO DE SALARIOS:

El Municipio de Sabaneta hará un aumento del 28% para el primer año y el 29% para el segundo año al salario de todos y cada uno de los obreros del Municipio, por día y por jornada ordinaria de 8 horas y que esten vinculados al Municipio mediante contrato a término indefinido.

**Artículo 13o.:** VESTIDOS Y ZAPATOS:

Al Artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, se le adiciona el siguiente parágrafo:

**Parágrafo:** El Municipio entregará por intermedio del Almacén Municipal, quince pares de botas, para distribuir las dentro de los trabajadores beneficiados por la presente Convención y que se dediquen a las labores de Basureros de las volquetas, deshierbe, limpieza de quebradas y ayudantes de oficiales, se especifica que son quince para el primer año y 15 para el segundo año.

**Artículo 14o.:** DOTACION DE LA OFICINA DEL SINDICATO:

El Municipio aportará para la oficina del Sindicato una calculadora eléctrica y el mantenimiento de la misma, además aportará la suma de \$10.000.00 para papelería para el primer año y \$15.000 para el segundo año.

**Artículo 15o.:** PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS:

El Municipio de Sabaneta pagará el costo total del valor de los servicios públicos, agua, luz y teléfono, este último siempre y cuando no sean llamadas de indole intermunicipal o internacional.

**Artículo 16o.:** DERECHOS DE LOS JUBILADOS:

El Municipio de Sabaneta, reconocerá por una sola vez, una prima equivalente a 50 días de salario básico, a los trabajadores que estando al servicio del Municipio, se jubilen o se pensionen,

así sea por parte de los Seguros Sociales o el Fondo de Previsión Social, quedan derogadas las normas que le sean contrarias.

**Artículo 17o.:** ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO:

El Municipio de Sabaneta, respetará los contratos de trabajo de sus trabajadores en forma legal y tendrá muy en cuenta la antigüedad y capacidad de estos para su propio beneficio tales como ascensos.

**Artículo 18o.:** DROGAS:

El Municipio de Sabaneta reconocerá a sus trabajadores, la droga que formule el ISS a los mismos y que esta nos se consiga en esa Entidad mediante comprobación de la veracidad de la misma.

**Artículo 19o.:** SERVICIOS MEDICOS PARA TRABAJADORES Y FAMILIARES DE LOS MISMOS:

El Municipio pagará el valor de las intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos, hospitalización, exámenes de laboratorio, placas RX, tratamientos odontológicos y drogas, al conyuge, compañera permanente e hijos y padres que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando dichos servicios no tengan que ser prestados por causa o culpa de desaveniencias entre las familias.

**Artículo 20o.:** PRIMA DE VIDA CARA:

El Municipio pagará el equivalente a 40 días de salario básico que devengue cada trabajador así: Para tener derecho a esta prima el trabajador deberá haber laborado como mínimo noventa (90) días ininterrumpidos y se pagará en forma proporcional al tiempo servido hasta los seis meses. Si el trabajador pasare de los seis meses en forma ininterrumpida tendrá derecho a que la prima se le pague en forma completa, se entiende que los cuarenta (40) días es por año o fracción de año si pasare de los seis meses. Pagadera los primeros diez (10) días de Agosto.

**Artículo 21o.:** RECOLECCION DE ARTICULOS INSERVIBLES  
Y CHATARRA:

El Municipio autoriza a los trabajadores que recolectan la basura, para que durante el desempeño de sus funciones seleccionen material reciclable que consideren pueden ser utiles para su beneficio personal.

**Parágrafo:** Este Artículo tendrá una vigencia única y exclusiva hasta que el Municipio contrate con terceras personas la recolección de basuras. En este último caso cesará la la obligación convencional.

**Artículo 22o.:** ESTABILIDAD:

El Municipio no despedirá ningún trabajador sino por justa causa, la que si llegare a ocurrir, será analizada por un comité integrado por el Alcalde(sa), un representante del Sindicato y la Señora Irene Carmona Salazar, quienes decidirán si dá lugar o no al despido.

**Parágrafo:** Toda llamada de atención y/o sanción disciplinaria, caducará en un término de 12 meses, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.

**Artículo 23o.:** DESTINACION DE ARTICULOS INSERVIBLES Y  
CHATARRA:

El Artículo 28 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedará así: El Municipio venderá la chatarra y los inservibles, el valor realizado por este concepto se distribuirá así: El 50% para el Sindicato que serán destinados a gastos de funcionamiento y el 50% para el Municipio Fondos Comunes. Para la venta de estos lo harán las personas que fija de la Ley y se tendrán en cuenta para la venta con prioridad a los trabajadores del Municipio que esten interesados.



**Parágrafo:** Se exceptúan los vehículos que haya necesidad de venderlos para reponer el parque automotor y las maquinaria, estos no formarán parte de la chatarra o inservibles, al menos que sean declarados como tal por parte del Comité asesor del Alcalde (sa), además el mismo comité podrá determinar en algunos casos hacer donaciones de esta clase de inservibles a obreros o personas necesitadas. Se exceptúa también la chatarra o inservibles correspondientes a fondos de educación.

**Artículo 24o.:** CAMPO DE APLICACION:

Las normas de la presente Convención colectiva de Trabajo serán aplicadas a todos los trabajadores que estén vinculados o que se vinculen al Municipio por contrato a término indefinido.

**Artículo 25o.:** Se faculta al Alcalde(sa) para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo 26o.:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

JOSE FERNANDO FLOREZ ALVAREZ  
Presidente

HECTOR ARTAS QUICENO  
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE

SABANETA :

CERTIFICA :

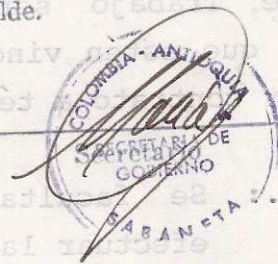
Que el presente Acuerdo sufrió tres debates en días distintos, siendo aprobado en cada uno de ellos.

HECTOR ARIAS QUICENO  
Secretario

Artículo 240. : 19 ABR. 1991

Recibido hoy de de 19 y

a despacho del señor Alcalde.



Sabaneta, de 21 ABR. 1991 de 19.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.



El Alcalde,

El Secretario,



INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, de 21 ABR. 1991 de 19







ACUERDO NUMERO 023 DE 1.991

( 21 ABR. 1991 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**El Concejo Municipal,**  
en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el artículo 197 de la Constitución Nacional, Ley 11 de 1.986 y el Decreto 1333 de 1.986,

**ACUERDA :**

**Artículo 1o.:** Incrementase las asignaciones civiles de todos los empleados de la Administración Municipal incluyendo a los funcionarios del Concejo en un treinta por ciento (30%).

**Parágrafo:** Se excluye lo establecido en este Acuerdo a los funcionarios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Municipios de Antioquia "SINTRASEMA", seccional Sabaneta.

**Artículo 2o.:** Facúltase a la Alcaldesa Municipal por el término de noventa días(90) para revisar la planta de cargos del Municipio, elaborar manual de funciones, adecuar las asignaciones actuales a las necesidades del servicio y elaborar reglamento interno de trabajo.

**Parágrafo:** En desarrollo de las facultades otorgadas en este Artículo, la Administración conservará el equilibrio en cuanto a la definición de asignaciones iguales para cargos similares.